



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 075

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/05/2022

E: Página: 1

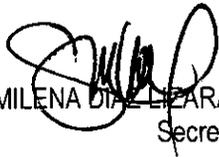
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00236 00	Reorganizacion Persona Natural	FRANKLYN NIÑO DELGADO	FRANKLYN NIÑO DELGADO	Auto de Trámite TIENE COMO POSESIONADA A LA LIQUIDADORA.	12/05/2022		
68001 31 03 002 2018 00138 00	Acción Popular	AUGUSTO BECERRA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto requiere Oficina Asesora de Planeación y ordena compulsar copias	12/05/2022	1	
68001 31 03 002 2020 00031 00	Verbal	ELIZABETH VELASQUEZ FORERO	GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S	Auto de Trámite	12/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00125 00	Verbal	ALIANZA INMOBILIARIA	JOSE LUIS MEJIA MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	12/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00128 00	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	LUIS FERNANDO VELASCO MARTINEZ	Auto requiere	12/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00133 00	Reorganizacion Persona Natural	CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE	CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Y REQUIERE PROMOTOR.	12/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00195 00	Ejecutivo Singular	CLINIKER PREMEZCLADOS S.A.S.	CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S.	Auto requiere POR DESISTIMIENTO	12/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00211 00	Verbal	GILBERTO PORTILLA QUINTERO	MEDARDO PORTILLA ROJAS (Q.E.P.D.)	Auto requiere X DESISTIMIENTO TACITO	12/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00215 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	SAMUEL JACOME MANZANO	SAMUEL JACOME MANZANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	12/05/2022		
68001 31 03 002 2022 00072 00	Tutelas	JUAN CARLOS DELGADO ORTEGA	CONSORCIO FIDUCIARIO S.A.	Auto obedézcase y cúmplase	12/05/2022		
68001 40 03 025 2022 00162 01	Conflicto de Competencia	JENIFFER DAYANNA BAUTISTA	MILDRED YADIRA TIBADUIZA MENDOZA	Auto ordena enviar proceso AL JUZGADO 25 CIVIL MPLA DE BUCARAMANGA.	12/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda decidir. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00236-00  
Proceso : Liquidación judicial  
Demandante : FRANKLIN NIÑO DELGADO  
Demandado : FRANKLIN NIÑO DELGADO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

**ANTECEDENTES**

Mediante memorial que antecede la liquidadora designada en el presente trámite, manifiesta aceptar el cargo.

Para resolver se **CONSIDERA**

Atendiendo la manifestación realizada por la auxiliar de la justicia mediante correo electrónico, en el sentido de aceptar el cargo, así como el hecho de que ya le fue remitido por la secretaria del Despacho el link de acceso al expediente digital; se le tendrá como posesionada del cargo a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**TENER** como posesionada del cargo a la liquidadora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUITIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.423.610; conforme lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 75.</p> <p>Bucaramanga, 13 de mayo de 2022</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
---



Constancia: Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, Bucaramanga 12 de mayo de 2022.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 2018-00138  
Proceso : Acción Popular  
Demandantes: AUGUSTO BECERRA  
Demandados: BANCOLOMBIA S.A.

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con ocasión de la decisión adoptada originariamente en el presente asunto constitucional el 10 de febrero de 2020 -folio 137-, se libró el oficio Nro. 147 del 26 de febrero siguiente - fl 140-, dirigido a la Oficina Asesora de Planeación de Bucaramanga, requiriéndole realizar visita a las "*instalaciones de Bancolombia ubicadas en la Cra. 17 Nro. 45 – 77, con miras a verificar si se presenta en éstas una situación de vulneración de derechos colectivos en los términos que expone el actor popular en el escrito de demanda*" y para que rindiera el correspondiente informe; ante cuya desatención por parte de dicha autoridad, se hizo necesario pronunciarse en el mismo sentido a través de providencias del 10 de diciembre de 2020 - fl. 148-, habiéndose librado al efecto el oficio Nro. 8005 del siguiente 11 de diciembre, del 10 de septiembre del 2021 -fl. 152- librando al efecto el oficio 2509, del siguiente 13 de septiembre y finalmente, el 10 de diciembre último, -folio 158-, oportunidad en la cual se libró el oficio 3488 del siguiente 13 de diciembre, advirtiéndole en esta ocasión a dicha Oficina Asesora de Planeación, tratarse de la sede de Bancolombia que se encuentra al interior de las instalaciones de Almacenes ÉXITO, ubicados en la Cra. 17 Nro. 45 – 77 (ÉXITO LA ROSITA), ello atendiendo precisamente que esa autoridad cuando por fin se manifestó el 9 de noviembre de 2021 – después de habersele oficiado ya en tres oportunidades – puso de presente, mediante el respectivo informe técnico, que en la aludida dirección no funciona sede alguna de Bancolombia, sino el establecimiento denominado Tableros y Postes S.A.S.

No obstante lo anterior, el pasado 9 de marzo se recibió comunicación de esa oficina refiriéndose nuevamente al obstáculo que le impediría practicar la visita en cuestión; ello obviando la advertencia que se le hiciera de tratarse de la Sede Bancolombia que se encuentra al interior del Almacén Éxito la Rosita. En consecuencia, se impone requerirla nuevamente, para que de inmediato proceda a practicar la referida visita y a informarle lo pertinente al Despacho, a efecto de que pueda este imprimirle impulso al presente trámite constitucional, paralizado a merced de su renuencia a acatar la orden impartida de tanto tiempo atrás y reiterada en varias oportunidades.

Así mismo, se dispondrá compulsar copias de las presentes actuaciones a la Procuraduría Regional de Santander y al Alcalde de Bucaramanga, para que en el marco de sus respectivas funciones, investiguen la conducta desplegada por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Bucaramanga.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la oficina Asesora de Planeación del municipio de Bucaramanga para que realice visita a la sede de Bancolombia, ubicada al interior de las instalaciones de Almacenes ÉXITO LA ROSITA, que se encuentren en inmediaciones de la Cra. 17 Nro. 45-77 de esta ciudad, en igual sentido, para que le informe al Despacho lo pertinente en los términos que le fueron puestos de presente a través de los oficios Nros. 147 del 26/02/20; 8005 del 11/12/20; 2509 del 13/09/21 y 3488 del 13/12/2021.

**SEGUNDO: COMPULSAR** copias de la presente actuación a la Procuraduría Regional de Santander, para que investigue la conducta del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Bucaramanga, ante la desatención a lo ordenado en reiteradas oportunidades dentro de este asunto.

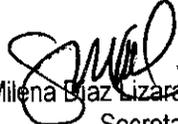
**TERCERO: COMPULSAR** copias de la presente actuación, al Alcalde de la ciudad de Bucaramanga, para que dentro del marco de sus funciones investigue la conducta del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, ante la desatención a lo ordenado en reiteradas oportunidades dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
JUEZ.

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 75</p> <p>Bucaramanga, 13 de mayo de 2022</p> <p align="center"> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
---

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00031-00  
Proceso : Verbal  
Demandante : MIGUEL JOSÉ NIETO VELASQUEZ y otra.  
Demandadas : MARIA CLAUDIA PEÑUELA y otra.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

Mediante escrito que antecede, el demandante MIGUEL JOSÉ NIETO VELASQUEZ presenta directamente excusa para justificar su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 21 de abril, señalando al efecto que tenía "*mala señal y se encuentra fuera del país*".

Al respecto se le pone de presente al memorialista, que debe el Despacho abstenerse de impartirle el trámite correspondiente a su solicitud, por cuanto sus intervenciones deben tener lugar por medio de su apoderado judicial, toda vez que en procesos de mayor cuantía -como es el evento que aquí se verifica- no se puede actuar en causa propia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

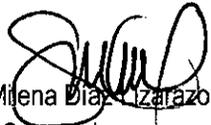
**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud presentada directamente por el señor MIGUEL JOSÉ NIETO VELASQUEZ; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <b>75</b></p> <p>Bucaramanga, 13 de mayo de 2022</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
---

MH

Radicación: 2020-00125

Proceso: Verbal

Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

Demandado: JOSE LUIS MEJIA MEJIA

Al Despacho. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

Revisado el expediente se tiene que el demandado JOSE LUIS MEJIA MEJIA se notificó del auto admisorio el 1º de julio de 2021, sin que a la fecha se hubiera proferido sentencia; poniéndose en evidencia entonces la necesidad de prorrogar por 6 meses más la competencia para seguir conociendo del presente asunto, contados a partir del próximo 1º de julio.

En otro aspecto se tiene que el apoderado del demandado contestó la demanda dentro del término y que acreditó haber enviado al correo electrónico de su contraparte el respectivo escrito; en atención de lo cual se prescindirá del traslado por Secretaría de dichos documentos, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 y se fijará fecha para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 121 del C.G.P., el Despacho prorroga por 6 meses más la competencia que tiene para resolver el presente proceso, los cuales empezarán a contar a partir del 1º de julio de 2022; fecha en la que se vence el año de haber sido notificado el demandado.

**SEGUNDO:** AGREGAR al informativo la contestación de la demanda allegada por el apoderado de JOSE LUIS MEJIA MEJIA.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a audiencia inicial el **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana,** **REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico [j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en  
Estado No. 75 Mayo 13 de 2022  
Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH

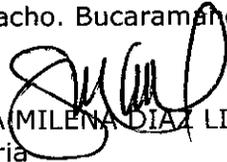
Radicación: 2020-00128-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

Demandados: CESAR AUGUSTO VELAZCO MARTINEZ y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

Sería del caso continuar con el respectivo trámite en el presente asunto, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados, LUIS FERNANDO VELASCO MARTINEZ y DORA CRISTINA PINEDA MONTAYO –por aviso (archivo 26 del cuaderno principal)- y CESAR AUGUSTO VELASCO MARTINEZ y SANDRA LUCIA CARDENAS RAMIREZ –mediante curador ad litem (archivo 36 del cuaderno principal)- y no hay excepciones pendientes por resolver; no obstante lo cual, no obra en la foliatura prueba de haberse registrado la medida cautelar de embargo decretada mediante proveído del 12 de octubre de 2021, respecto del predio sobre el cual se está haciendo valer la garantía real.

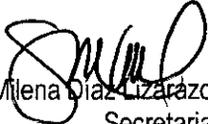
Por tanto, se requiere a la parte ejecutante para que acredite la materialización de dicha medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notifica a las partes  
en Estado No. 75 Mayo 13 de  
2022  
Secretaría:  
  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso se encontraba programada la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización, para el pasado 18 de marzo, la cual no se pudo realizar debido a que para entonces la titular del Despacho se encontraba ejerciendo la función de CLAVERO de la comisión No. 1 de Bucaramanga en las elecciones de Cámara, Senado y consulta para la cual fue designada mediante Acuerdo de Sala Plena Ordinaria No. 09 de fecha de 2 de marzo de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.  
Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00133-00  
Proceso : Reorganización Empresarial.  
Providencia : Trámite  
Demandante : CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia a que la misma alude.

Ahora, teniendo en cuenta que el objeto de la diligencia es **RESOLVER OBJECIONES, APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO**, así como sobre la **CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 772 DE 2020**; revisados los documentos aportados por el promotor de entrada se advierte, que no se cuenta con los presupuestos mínimos para cumplir con dicha finalidad.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que se limitó aquél a aportar constancias de las peticiones radicadas ante las entidades financieras, cuando lo que se requiere es determinar de manera fehaciente el valor y el tipo de obligación de todos sus acreedores; además, el acuerdo debe cumplir con los mismos requisitos de contenido del acuerdo de reorganización establecidos en la Ley 1116 de 2006 y lo mínimo que se esperaba, es que el mismo hubiera sido puesto en conocimiento de todos los acreedores y se indicara el sentido en el que éstos lo votaran en la reunión sostenida al efecto, nada de lo cual se verifica en el presente asunto.

Por manera que, se requerirá al promotor para que realice los ajustes correspondientes atendiendo lo señalado por el Despacho y las disposiciones que regulan la materia; todo lo cual deberá allegarse con no menos de 10 días de antelación respecto de la fecha que sea fijada para la celebración de la audiencia.

De otra parte, se pondrá en conocimiento del deudor la cesión presentada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA -archivo 047 del Expediente Digital-; a fin de que manifieste de manera expresa si acepta como nuevo acreedor al cesionario, lo cual deberá verse reflejado en el acuerdo que se presente para efecto de su confirmación.

Por último, se reconocerá personería al abogado MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, para actuar como apoderado de la sociedad REINTEGRA S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como nueva fecha para la realización de la audiencia de deliberaciones finales, el día **siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana.**

**SEGUNDO: REQUERIR** al promotor para que realice los ajustes correspondientes atendiendo lo señalado por el Despacho y las disposiciones que regulan la materia; todo lo cual deberá allegarse con no menos de 10 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** del promotor la cesión presentada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA -archivo 047 del Expediente Digital-; a fin de que manifieste de manera expresa si acepta como nuevo acreedor a la entidad cesionaria, caso en el cual deberá verse ello reflejado en el acuerdo que se presente para efecto de su confirmación.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, para actuar como apoderado de REINTEGRA S.A.S., según los términos y para los efectos de los poderes a él conferido -archivo 049 del Expediente Digital-.

**NOTIFÍQUESE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 75.</p> <p>Bucaramanga, 13 de mayo de 2022</p> <p> Sandra Milena Diaz Lizarazo Secretaria</p>
---

Rad. 680013003002- 2020-00195-00

MH

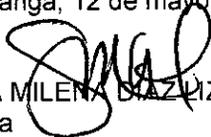
RAD: 2020-00195

PROC: EJECUTIVO

DTE: CLINKER PREMEZCLADOS S.A.S.

DDO: CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga de notificar el mandamiento de pago al demandado; esto, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese y cúmplase.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 95 Mayo 13 de 2022.

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Rad. 680013003002- 2020-00211-00

MH

RAD: 2020-00211

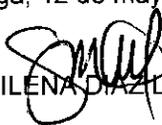
PROC: VERBAL

DTE: LUIS ANIBAL PORTILLA QUINTERO y otros

DDO: TERESA DE JESUS FERREIRA CARVAJAL

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga de notificar el auto admisorio a la demandada; esto, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese y cúmplase.

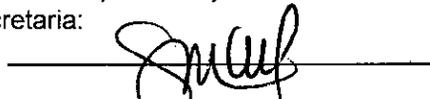


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 75 Mayo 13 de 2022.

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que el derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00215-00  
Proceso : Reorganización Empresarial.  
Providencia : Tramite  
Demandante : SAMUEL JACOME MANZANO  
Demandado : SAMUEL JACOME MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para la resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización debió suspenderse ante las vicisitudes que se dieron respecto del que fue allegado con dicho propósito por el promotor; se procederá a fijar una nueva fecha para su reanudación.

En el anterior sentido se le advierte al promotor, que todos los documentos o explicaciones que pretenda rendir en punto de las circunstancias que en su momento fueron puestas de presente por el Despacho y algunos de los acreedores en la aludida diligencia, deberán allegarse con no menos de 10 días de antelación respecto de la fecha que se fije para la reanudación de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

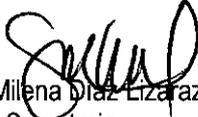
**RESUELVE:**

**FIJAR** como fecha para reanudar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 75.</p> <p>Bucaramanga, mayo 13 de 2022</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--

Sandra Milena Trujillo Zapata  
Secretaria

Radicación : 680014003025-2022-00162-01  
Proceso : Conflicto de Competencia –sic-  
Providencia : Devuelve expediente  
Demandante : JENIFER DAYANA BAUTISTA GUTIERREZ

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

### ANTECEDENTES

Por auto del 23 de marzo de 2022 el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga ordenó remitir a la oficina judicial la presente demanda para que fuera repartida nuevamente, en tanto que les había sido asignada directamente sin el respectivo trámite de reparto.

Surtido el nuevo reparto correspondió conocer al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, el cual, mediante auto del 4 de abril de 2022, se declaró incompetente para conocer del trámite y en su lugar trabó el conflicto negativo de competencia, señalando al respecto lo siguiente.

"(...)

*De todos modos, adviértase que, según las reglas del Acuerdo P-SAA-05-2944 del 27 de Mayo del 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al ser una demanda retirada, esta deberá ser asignada directamente al despacho que le fue repartida inicialmente, y en caso de ser rechazada, deberá ser sometida a reparto de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos; por tanto, al haberse presentado desistimiento del trámite en un principio, lo cual es similar al retiro, no era procedente la devolución del expediente a la oficina de reparto por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal.*

(...)"

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Sería del caso abordar la definición del conflicto de competencia propuesto por el Juez Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad, sino fuera porque se advierte que, en estricto sentido no estamos ante un asunto de dicho tipo, como pasará a explicarse y de ahí que, por sustracción de materia, no pueda acometerse tal labor. Veamos:

Prevé el artículo 139 del Código General del Proceso que *"siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso **ordenará remitirlo al que estime competente**. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez*

*incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación” -Subrayas del Despacho-*

Luego, para que pueda hablarse de conflicto se requiere que dos juzgados se declaren incompetentes para conocer del asunto, que no es el evento que aquí se verifica, en tanto que el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL tan sólo ordenó la devolución del expediente a la Oficina Judicial para que se cumpliera con el respectivo reparto, pues en su sentir no debía tener lugar la asignación directa, pero nada manifestó carecer de competencia para conocer del fondo del asunto.

Ahora, si el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad considera que la interpretación que realizó su homólogo sobre las reglas de reparto no es la correcta, lo procedente era devolverle el expediente para que éste adoptara la decisión que en derecho corresponda; por manera que, en los términos en que se encuentra el asunto resulta a todas luces evidente que no existe conflicto de competencia, sino una discrepancia en la interpretación o aplicación de las reglas de reparto, lo cual no puede superarse por esta vía.

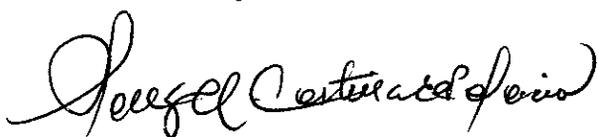
Así las cosas, se impone entonces ordenar la devolución del expediente al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, para que imparta el trámite correspondiente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**DEVOLVER** el expediente al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, para que imparta el trámite correspondiente; de conformidad con lo expuesto en precedencia.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <b>75</b>.</p> <p>Bucaramanga, 13 de mayo de 2022</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--